



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: VICTOR RADA DIAZ.
LIZA CAROLINA RADA RODRIGUEZ
VICTOR ANDRES RADA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA
BANCO BBVA COLOMBIA SA
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00081 00.
FECHA: 01 FEB 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 2, 4,6 y 10, 89 inc. 2 y 90 numeral 1 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020:

1.- En el poder, los hechos y pretensiones de la demanda se hace alusión a la póliza de seguros No. 02 306 0001436633. Esta póliza no se aporta en los anexos de la demanda, ya que solo fue aportada solicitud de certificado individual de seguros grupo deudores Póliza No. 1 como consta a folio 100 del expediente. Sin embargo, esta certificación es ilegible. Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 245 del CGP, indicar si se tiene conocimiento donde se encuentra el original, tanto de la póliza, como del certificado.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil contractual, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 005 Hoy 02 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.